

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204
Teléfono: (571) 6910110
Fax: (571) 6910110
www.cortazarurdaneta.com
correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com
Bogotá DC (Colombia)

Bogotá DC, 11 de febrero, 2021

Señora Doña:
Ana María Vesga
Directora
Cámara de la Industria Farmacéutica
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI
Vía correo electrónico

Ref: Informe secretarial para efectos de una consulta (literal c, artículo 13.1.2. del Código).

Estimada Doña Ana María:

Cordial saludo. De acuerdo con su amable solicitud del correo electrónico del pasado nueve de los corrientes, remitimos el presente informe secretarial para efectos del concepto que debe emitir el Grupo Técnico en los términos del literal “b” del artículo 13.1.1. del Código.

El informe se divide en tres partes que son: (i) objeto de la consulta (ii) Consideraciones frente al marco de autorregulación y (iii) conclusiones.

LA CONSULTA ELEVADA

“Producto de la nueva realidad en la que tenemos que desarrollar nuestro negocio en el día a día, **“una empresa afiliada a la Cámara Farmacéutica de la ANDI”** tiene previsto realizar una serie de eventos académicos y científicos así como lanzamientos de sus productos, todo de manera virtual”.

“...Podrán encontrar un detalle de un refrigerio que queremos hacer llegar a los médicos a sus domicilios considerando que el evento está desarrollado para horas de la noche...”

“Importante considerar que en la agenda del evento y como será aprobado... existe unos pocos minutos destinados a un brindis final para desear a todos los profesionales de la salud participantes éxito en el 2021...” Para realizar este brindis tenemos prevista entrega de una copa de vino a cada participante (botella personal de 330ml).

“CONSULTA: “Luego de revisar el código de la industria farmacéutica de la ANDI no encontramos restricción alguna para la realización de este tipo de eventos virtuales y la entrega de los alimentos antes señalados, a efectos de estar alineados con el código y de cualquier disposición interna de la ANDI quisiéramos elevar la consulta sobre la factibilidad de la entrega del refrigerio y la bebida antes señalada. Lógicamente la **empresa afiliada a la Cámara Farmacéutica de la ANDI** tendrá anticipadamente el consentimiento de Transferencias de Valor, la forma de mapear que se haga llegar un paquete de alimentos por médico en su domicilio y asimismo la obligación de mantener el valor de este refrigerio dentro de los montos aprobados a la interna para las interacciones con profesionales de la salud. “Sírvanse entonces emitir su concepto respecto de los detalles antes señalados”

CONSIDERACIONES FRENTE AL MARCO DE AUTORREGULACIÓN

1.- Es importante tener en cuenta que el Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI expresamente excluye las consultas sobre casos específicos.

En efecto, el literal “c” del artículo 13.1.2., sobre las funciones de la Secretaría Técnica señala que una de ellas es la de “[...] *recibir, clasificar y remitir las consultas y preguntas generales que deban ser resueltas por el Grupo Técnico* [...]”

Y, a su vez, el literal “b” del artículo 13.1.1., sobre las funciones del Grupo Técnico señala que una de ellas es la de “[...] *contestar las consultas o preguntas de carácter general que le remita la Secretaría Técnica sobre la aplicación y alcance del Código. En este sentido, las respuestas del Grupo Técnico, nunca versarán sobre casos específicos y no serán vinculantes, ni se referirán a casos que estén en curso de estudio en el Comité Externo de Ética* [...]” (resaltamos).

2.- Por tal motivo la consulta de **“la empresa afiliada a la Cámara Farmacéutica de la ANDI”** no es procedente.

3.- Ahora sin que esto tenga que ver con ningún caso particular y atendiendo la amable solicitud de la Cámara sobre nuestro criterio sobre la realización de eventos virtuales, consideramos lo siguiente:

3.1.- El artículo 4.1. del Código (interacciones con profesionales de la salud) se refiere al tema específico de eventos comprendiendo los objetivos, el lugar para hacerlos, algunas previsiones para cuando se realizan en el exterior, lo relacionado con el entretenimiento en los eventos, los requisitos y la información. A continuación resumimos los aspectos más importantes:

- El objeto de los eventos es básicamente educativo;

- Si bien el Código no especifica qué tipo de lugar es el que debe albergar los eventos, si pone un límite: Evitar sitios puramente turísticos, a menos que las circunstancias lo impongan, caso en el que el organizador debe “ [...] *verificar con el máximo rigor, que la agenda del evento esté focalizada en contenidos científicos, técnicos o formativos y deberán definir mecanismos comprobables que permitan verificar la asistencia de los participantes [...]*”.
- Los eventos en el exterior son excepcionales y sujetos a condiciones estrictas tanto para las razones de escogencia del lugar como de la asistencia real de los participantes.
- Las actividades relacionadas con juegos de azar están prohibidas.
- Los eventos sociales tales como la recepción de bienvenida o la comida de clausura no deben sobrepasar el 20% del tiempo total del evento y deben ser “[...] razonables y moderadas [...]” y no deben incorporar elementos adicionales como eventos deportivos, de ocio o de entretenimiento.
- Cuando los laboratorios organizan o patrocinan eventos, deben i) contar con un programa de contenido pedagógico, ii) seleccionar cuidadosamente y de forma objetiva los participantes, iii) deben ser claros en los términos usados en las invitaciones, iv) los gastos de hospedaje y de transporte y alimentación deben ser moderados, razonables, necesarios y estar circunscritos al tiempo de duración del evento; v) las invitaciones son personales, vi) se prohíben las transferencias de valor, vii) no se puede patrocinar sino a personas jurídicas legalmente constituidas y sin afectar su independencia, viii) pagar directamente los gastos de hospitalidad, ix) establecimiento de sistemas eficientes de control de asistencia y, x) contar con un sistema de control interno que permita verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Código.
- Deber de informar a los participantes del evento sobre los patrocinios y apoyos dados al evento.

CONCLUSIONES

- 1.- Dado que el Código prohíbe la emisión de conceptos sobre casos específicos, el Grupo Técnico no está en capacidad de conceptualizar lo solicitado por **“la empresa afiliada a la Cámara Farmacéutica de la ANDI”**.
- 2.- Los parámetros establecidos por el Código para los eventos sociales de inauguración y clausura se refieren básicamente a la razonabilidad y moderación que debe primar, evitando que estos devengan en eventos deportivos, de ocio o de entretenimiento.

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204

Teléfono: (571) 6910110

Fax: (571) 6910110

www.cortazarurdaneta.com

correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com

Bogotá DC (Colombia)

El Código adoptó un criterio circunstancial, donde consideramos que debe primar el sentido común, entendiéndose por tal la “capacidad de entender o juzgar de forma razonable”, de acuerdo con la definición del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.

En una ocasión, por ejemplo, un laboratorio presentó una denuncia contra otro porque en un evento social en un congreso ofrecieron media botella de aguardiente por mesa y la decisión del Comité Externo de Ética fue la de archivar la denuncia porque consideró que el ofrecimiento no sobrepasó los parámetros de moderación ordenados por el Código.

En los anteriores términos emitimos este informe secretarial. Agradecemos su atención y quedamos pendientes de cualquier cosa.

Atentamente,



JAVIER CORTÁZAR MORA

c.c. Srta Doña Melissa Valencia
Coordinadora de Andifarma